411/23

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA C/ IDALINO DÁVALOS VARGAS S/ REIVINDICACIÓN Y RETENCIÓN DE INMUEBLE POR COBRO DE MEJORAS".--

A.I. Nº 763

Asunción, 10 de Septiembre del 2.024.-

Y VISTOS: Estos autos; y ----------

C O N S I D E R A N D O:

De las constancias del Juicio y del informe de la Secretaria Judicial, obrante a f. 71, se advierte que la parte demandada, fue notificada de la Providencia con fecha 5 de Abril del 2.024, conforme a la Cédula de notificación de fecha 17 de junio del 2.024, que obra a f. 70. En el expediente no existe constancia que la citada parte se haya presentado a contestar el traslado corrídole, habiendo vencido el plazo procesal que tenía para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 437 del Código Procesal Civil.----------

Corresponde, pues, dar por decaído el Derecho que ha dejado de usar Idalino Dávalos Vargas, para contestar el traslado corrídole y llamar Autos para resolver.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

POR DECAÍDO el Derecho que ha dejado de usar Idalino Dávalos Vargas, para contestar el traslado corrídole.----------

AUTOS para resolver.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL SECRETARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

11-09-2024